

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Los escritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 137.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Restablecimiento de una boya en Mataró. Segun parpice el Comandante de Marina de Mataró, se ha resoleido la boya que marca la situacion del placer "Niarmart" de aquel surtidero.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Isla de Java.

Noticias sobre la isla Saleira. (A. a. N., núm. 120 622. Paris 1886). Segun informe del Comandante del buque guerra aleman "Iltis", la isla Saleira, situada al Este de la punta San Nicolás, al NO. de Java, vá desapareciendo paulatinamente desde la erupcion del Krakatoa y pronto no existirá en su sitio más que un arrecife de coral. Carta núm. 64 de la seccion V.

MAR DE CHINA.

China.

Iluminacion del faro de Li-yu-Shan, y extincion del de Hwang lin Chow. (Yang tse Kian). (A. a. N., n.º 120 623. Paris 1886). El faro flotante provisional de Hwang lin Chow, que reemplazaba á la luz primitiva de la isla de este nombre, se ha suprimido y reemplazado por una luz blanca situada en una columna baja en la cúspide de una pequeña colina llamada "Li yu Shan." Esta colina se halla en la orilla derecha del rio, á poca distancia del Este del extremo Sur de la antigua isla Hwang lin Chow, que al presente casi ha desaparecido enteramente. Este nuevo faro, elevado 39^m 6 sobre el nivel de la mar, es un aparato dióptrico de 6.º órden. El alojamiento de los terreros, colocado próximo al pilar del faro, es un edificio de dos pisos, de ladrillos grises, con techo chino. Carta núm. 42 de la seccion V.

MAR BALTICO.

Banco al SO. de Seirö. (Gran Belt). (A. a. N., núm. 121 624. Paris 1886). El vapor "Veje" ha tocado en un banco desconocido, al SO. "Seirö." Es pequeño, de piedra, con 2^m 3 de agua solamente y situado por fuera de la línea de fondos de 5^m 5 á 1 200 metros próximamente de la tierra más próxima, en las enfilaciones siguientes: El faro de "Seirö" al N. 19º O., y la iglesia de "Seirby" al S. 71º E.

Carta núm. 107 de la seccion II. Andamio en Lysegrunden (costa NNE. de Hesselö). (A. a. N., núm. 121 625. Paris 1886). En vista de la posibilidad de establecer un faro en el "Lysegrunden", se han emprendido los trabajos de ensayo, levantando un andamio sobre el banco de 0^m 6 que está próximamente á 7 millas al NNE. de Hesselö; se haran tambien algunos trabajos de construccion, dando más adelante la medida de ellos cuando terminen los trabajos de este año. Carta núm. 107 de la seccion V.

Buque perdido en la parte Oeste del Kategat. (A. a. N., núm. 121 626. Paris 1886). El 7 de Julio de 1886, una barca de tres palos se ha ido á pique al Sur de "Barnes", por fuera de "Glatved", en 20 metros de fondo, en las enfilaciones siguientes: "Jeruhatten" al S. 73º O. el bosque Norte de Ksthalm al N. 34º O. Situacion aproximada: 56º 16' 54" N., y 17º 12' 18" E. Los tres palos del buque velan. Una boya se ha colocado á 75 metros al Este, con una bandera verde en su palo mayor.

Deberán quitar lo más pronto posible este peligro para la navegacion.

Carta núm. 701 de la seccion V. Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 138.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Bancos en el arrecife Gjedsör (Dinamarca) (costa S. de la isla Falster). (A. a. N., núm. 121 627. Paris 1886). Al reconocer el arrecife Ejelsör se han descubierto dos bancos hasta ahora desconocidos.

1.º Un banco de 5 metros, entre "Gjedsör Trindel" y la cabeza de fuera de "Gjed-ör"; es de arena gruesa y piedras sueltas. Este banco, de 40 metros de diámetro, tiene cantiles casi cortados á pique con fondos de 7 á 9 metros; su medianía demora al faro Ejedsör al N. 46º 30' O. con 9 650 metros de distancia.

2.º Un banco de 3^m 4 rodeado de muchos cabezos de 3^m 7 y situado al extremo E. de una meseta con ménos de 5^m 5 de agua, que se prolonga unos 1 500 metros hácia el O. con una anchura de 600 metros poco más ó ménos.

El fondo aumenta en la meseta en direccion al O. Desde el banco demora el faro Gjedsör al N. 22º O. á 4 140 metros.

Carta núm. 648 de la seccion I.

GOLFO DE BOTHNIA.

Piedra en el Replot Fiord, cercanias de Vasa. (A. a. N., núm. 121 628. Paris 1886). La piedra "Pris", situada á 760 metros al S 60º O. del islote "Trutheblan" en 63º 17' 5" N. 27º 43' 33" E. se ha señalado con un asta roja en la parte superior y blanca en la inferior que tiene en su extremo una escoba con las puntas para abajo situada en 9 metros de agua al O. de la piedra. Esta es un cabezo de roca, cerca de la cual por el O. hay 9 metros de agua y por el E. 7 metros. A 20 metros hácia el E. se encuentra otro bajo de piedra con 5^m 5 de agua, de 15 metros largo de N. á S. y 10 de ancho. Carta núm. 648 de la seccion I.

Descubrimiento y avalizado de nuevos bancos en las proximidades de Nystad. (A. a. N., núm. 121 629. Paris 1886). El banco de piedra "Alfred", de 9^m 1 de agua, 160 metros de largo por 140 de ancho, se halla á 1 34 millas al NO. de la isla "Euscher" (Eusker) en 60º 44' 5" N. y 27º 10' 18" E., y se ha avalizado con una escoba, puntas hácia abajo, colocada en un asta roja en la parte superior y blanca en la inferior situada en 12 metros de agua.

El bajo de piedra de 7^m 9 "K k k r Sedra-grund" que está al S. y próximo al banco Kokkarhel y á 2 12 millas al NE. de la isla Eischer en 60º 44' N. y 27º 18' 33" E., ha sido indicado con el asta roja con bandera roja del banco Kokkarhel que se queda sin valiza. Este nuevo bajo tiene 180 metros de largo del E. al O. y 140 de ancho de N. á S.

El bajo de piedra de 7^m 9 "Lindstrom", situado á 2 3¼ millas al NE. de isla Eischer, de 120 metros de largo de N. á S y 80 de ancho, ha sido avalizado por una escoba con las puntas hácia arriba en un asta roja situada en 9 metros de agua.

Situacion: 60º 43' 45" N. y 27º 18' 48" E.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 6 de agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que ha sido de Iloilo, su apoderado y heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 16 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

A partir del Lunes 23 del actual quedará abierto al paso de toda clase de embarcaciones, el trozo del nuevo cauce del rio comprendido entre la confluencia del antiguo estero de Sta. Rosa y la curva anterior al Bambang del pueblo de Pasig, debiendo procederse á cegar el cauce antiguo de dicho rio en sus dos enlaces con la expresada corta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 21 de Mayo de 1887.—Centeno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 27 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, 5.º concierto público y simultáneo para la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea bajo el de pfs. 204'43 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 14 de Diciembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de la referida casa y solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 16 de Mayo de 1887.—José Pereyra. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Vicente Pardo y Bonanza, D. Mariano Gil Rodriguez y Virseda y D. Eduardo Chalud, Subdelegados de Hacienda que fueron respectivamente de Zambales, Bataan y Nueva Vizcaya, para que en el término de tres dias, se presenten en esta oficina, para enterarse de una providencia que les interesa. 2

Manila 18 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

Por el presente se cita á José Hipólito, Macario Julao, Venancio Arcega, Ignacio Salat, Donato Valerio, Regino Suarez, Catalino Raymundo y Hermenegildo García, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha, presenten los documentos que acrediten sus derechos al terreno denunciado en el pueblo de Arayat provincia de la Pampanga por D. Mamerto Natividad, advirtiéndole que si trascurre dicho plazo sin que presenten los mencionados documentos, se tendrán por renunciado sus derechos sobre el terreno indicado. 2

Manila 19 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 2 del actual, ha sido autorizado D. Elias García, vecino de esta Capital para rifar un carruaje carretela enganchado á una pareja de caballos moros, en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Junio próximo.

La rifa se compondrá de 250 papeletas al precio de 1 peso 25 céntimos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. José Bartolo de Searella que vive en la calle nueva n.º 63 del pueblo de la Ermita.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 18 de Mayo de 1887.—Timoteo Caula.

Por providencia de este Centro fecha 6 del actual, ha sido autorizado D. Eliseo L. Claudio, vecino de la provincia de Batangas para rifar un carruaje en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse el mes de Junio próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas al precio de 1 peso 50 céntimos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. José Ramirez de la misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 18 de Mayo de 1887.—Timoteo Caula.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 26 del actual, en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta 28 1/2 latas que contienen 7-370 k^s de opio líquido beneficiado, que será adjudicado al mejor postor; advirtiéndose que dicho artículo ha de ser reexportado ó vendido por el comprador á un contratista de la renta de anfon, quedando entre tanto depositado en los Almacenes de esta Aduana.

Manila 18 de Mayo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin aplicacion existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 1151 pesos 59 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital n.º 152 de fecha 29 de Noviembre del año de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Mayo de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta de guerra «Sant. Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1687 pesos 59 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital n.º 152 de fecha 29 de Noviembre del año de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Mayo de 1887.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2259 90 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 175 del día 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1836 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 177 del día 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de encierro de animales de los pueblos de Bay, Calamba, Santa Cruz y Pagsanjan de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 769 91 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 77 del día 15 de Setiembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 4603 50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 32 del día 1.º de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1658 97 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 164 del día 11 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1213 20 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 33 del día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 478 81 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 54 del día 23 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposi-

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 478 81 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 54 del día 23 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposi-

ciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, el tipo en progresion ascendente de 417 12 pesos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 37 del día 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1836 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 77 del día 8 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante el arriendo de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1941 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 159 del día 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos de los sitios Candaba, Batasan, San Vicente Arayat y el del Francés del de Apalit, todos de la comprehension de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y cuatro pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de Candaba, el del barrio de Batasan, el del sitio de San Vicente, del de Arayat, y el del río Francés de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 264 00 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. El pliego de proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de \$ 39 60 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales, conteniendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no quedar

licitadores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se le señale con el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al art. 8.^o de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las medidas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.^a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual de un diez por ciento del importe total del arrendamiento á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de la Direccion cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tablay las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverán por lo que prevenga al efecto la Instruccion de 27 de Febrero de 1882.

8.^a En el término de cinco dias despues que hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion y fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera de proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare, á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible al nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe arrendando, se abonará precisamente en plata ú otro por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe

hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multa y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo la multa conforme á lo que se previene en la condicion once de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como as mismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechas.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y noche para empujar y ayudar á los carruages, cuidando de que no ocurran desgracia ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar una sola vez tanta gente, caballo ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuese de poca entidad, formándosele causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallen señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el contratista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista, al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas

de los rios en parages apropiados, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservarán el derecho de rescindir este contrato, si así le conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.^a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 10 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Tarifa de derechos.

	Ries.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	0	1
Por cada persona con carga.	0	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2	0
Por id. de dos ruedas con id.	1	½
Por una calesa de un caballo.	1	0
Por un carro cargado.	1	0
Por un id. sin carga.	0	5
Por una canoa con carga.	0	10
Por una id. sin carga.	0	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	0	5

Quando el número de dichos animales pase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de ellos dos cuartos.

Exenciones:

Quedan exceptuadas del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los Párrocos de los pueblos que á las respectivas balsas correspondan, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio.

Todos los naturales de los pueblos de Candaba, Batasan y San Vicente del de Arayat, en razon á que en tiempo de secas están obligados á levantar

de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos pueblos, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Civil en 23 de Enero de 1862 y 14 de Octubre de 1867.

Los vecinos de todos los demas pueblos de la provincia, estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 10 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase n.º ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los vadeos de Candaba, el del barrio de Batasan y el del sitio de San Vicente del de Arayat de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos anuales con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 39'60 céntimos anuales.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera.

expresé que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de ocho meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 5 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de \$ (en número y letra).

Es copia, Barrera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Lipa una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañados de los correspondientes justificantes.

Batangas 16 de Mayo de 1887.—Diaz Gomez.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dionisio Custodio, indio, casado, de 50 años de edad, natural de San Carlos en Pangasinan, vecino de este arrabal de Binondo, y residente en Tanduay comprehension de Quiapo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6007, que contra el mismo y otro se sigue por robo; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo 16 de Mayo de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., P. O., José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por Felix María Moreno y Guzman, se venderá en pública almoneda en los dias 20, 21 y 22 de Junio próximo venidero, bajo el tipo en progresion

ascendente de 13500 pesos un solar murado existente en la calle de Anlongue del arrabal de Binondo; advirtiéndose que los dos primeros dias serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Escritanía del Juzgado del distrito de Quiapo 20 Mayo de 1887.—Pedro de Leon.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Melecio Malubay, indio, natural de San José, vecino de San Rafael, casado, labrador, de 31 años de edad y la cabecera núm. 34 y Lázaro Payabyab, indio, vecino natural de Apalit de la Pampanga, vecino de San Ildefonso, de 32 años de edad, y de oficio alfarero, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos se susantan en la causa núm. 5464 por vagancia, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldia, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 14 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Eteban Andrés y Agustín Lumabo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en las actuaciones que instruyen en el mismo contra D. José Sevilla por prevaricacion.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 18 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Caetano Bantista, vecino del arrabal de la Ermita de la Capital Manila, y un nombrado cabo Severio Teniente que fué Jefe del Juzgado del distrito de Intramuros, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la causa número 5420 que se sigue en el mismo contra Juan Bantistas y otros por robo, detencion ilegal y lesiones.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 16 de Mayo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría. Vicente Enriquez.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Rafael Ormitan, indio, natural de Oslaban vecino de lasiqui de esta provincia, de 28 años de edad, soltero, labrador del barangay de D. Gabriel Sentino, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, con granitos en la cara, hijo de Carlos y de María Fernandez para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9344 seguida contra él y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declare rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 3 de Mayo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentín Ochoa y Felipa Tomás ambos vecinos del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente edicto, se presenten a este Juzgado para declarar en la causa núm. 9062 seguida de oficio en este Juzgado contra Vicente Basa y otros por homicidio y robo de cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 7 de Mayo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana (c) daug, vecina de Alava, como testigo en la causa n.º 14 por atentado á los agentes de la autoridad, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta de Manila* comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 3 de Mayo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.